

CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN

Por medio de la presente, ELT Trading, S.A. de C.V. (Cambridge University Press & Assessment), sita en Torre de los Parques, Insurgentes Sur #1196 piso 10, Col. Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CP 03200, CDMX, México. Teléfono +52 5336-4656. Dirección de correo electrónico informx@cambridge.org, CERTIFICA que desde el 2005 la sociedad Himal & Compañía, S.A.S. (antiguamente denominada Antillian Service Dominicana S.A.), con dirección comercial en la calle Porfirio Herrera No. 6, Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 1-30-05661-7, es el distribuidor exclusivo de las publicaciones y materiales impresos de Cambridge University Press & Assessment en República Dominicana.

Hecho y firmado en la ciudad de México, DF, el día 1 de noviembre de 2022.

León David Zuna Orellano

Director Comercial Americas, English









YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, CERTIFICO:

Que el señor LEÓN DAVID ZUNA ORELLANO, en su carácter de administrador único de "ELT TRADING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de quien me cerciore de su identidad, compareció ante mí, reconociendo como suya la firma que aparece en este documento, constante en una foja, firmado en la Ciudad de México, ratificando además su contenido, y manifestó de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acreditó su legal existencia y que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con los siguientes documentos:

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número ciento veintidós mil ciento veinticuatro, de fecha once de sentiembre del dos mil siete, otorgado ante el licenciado

la cual una sociedad pueda constituirse bajo las leyes mexicanas, incluyendo más no limitado a las siguientes:

- c) Diseñar, elaborar y en su caso, editar y producir todo tipo de materiales artísticos, culturales, educativos y académicos afines a su naturaleza, tales como libros, folletos, revistas, periódicos o cualquier otro tipo de documentos escritos, audiovisuales o





d) Fabricar, producir, vender, arrendar, comprar, comercializar, adquirir y distribuir todo tipo de productos y servicios, incluyendo aquellos productos y servicios relacionados con la industria editorial, materiales educativos, tecnologías educativas y su promoción. ----e) Importar y exportar todo tipo de productos y/o servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, productos y servicios relacionados a la educación y a la industria editorial. -----f) Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero. ----g) Adquirir y disponer de cualquier tipo de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, consistentes con el objeto de esta Sociedad. h) Adquirir, poseer, usar, arrendar, licenciar, gravar, hipotecar, transmitir y disponer conforme a la ley de cualesquiera bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles que se requiera para el desarrollo del objeto de la Sociedad. -----i) Representar o ser representada por cualquier tipo de personas físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, como agente, intermediario, factor, comisionista, representante de ventas independiente o apoderado. ----i) Conceder y solicitar préstamos con o sin garantía, sin limitación en cuanto a la suma, y expedir, hacer, aceptar, endosar u otorgar pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, obligaciones, bonos o cualquier otro instrumento de crédito que represente una obligación, sean o no ejecutorios, garantizando el pago de los mismos, así como el pago de los intereses que se causen, por medio de garantía, hipoteca, prenda, venta o cesión en fideicomiso de parte o del total de los bienes de la Sociedad, o en cualquier otra forma, y garantizar o endosar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas, sociedades o entidades económicas, a través de fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma. Asimismo, la Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías y fianzas en favor de terceros. -----k) Celebrar contratos de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, Municipio, Estado o cualquier Gobierno o dependencia gubernamental, incluyendo constituir o participar en fideicomisos de cualquier clase como fideicomitente o fideicomisario a fin de llevar a cabo el objeto de la Sociedad. ------1) Celebrar contratos para la distribución de cualquier clase de productos, artículos o servicios con cualquier persona física, sociedad, firma, asociación o entidad económica, mexicana o extranjera, ya sea que la Sociedad actúe como distribuidora o que cualquier persona distribuya sus mercancías, productos o bienes. -----m) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, otorgar licencias o disponer en cualquier



forma de patentes registradas en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como de cualesquiera derechos de patente, permisos y privilegios, mejoras y procesos, obras literarias, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que puedan requerirse o sean convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. -----n) En general, llevar a cabo y realizar cualquier otro negocio o actividad relacionada con lo descrito anteriormente y disfrutar y ejercer todas las facultades que le otorgan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollar el objeto social hasta donde le sea permitido a cualquier persona física o moral.".-----Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-/-----DECIMA.- La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o no. -----En su caso, el Consejo de Administración estará compuesto por lo menos por dos miembros nombrados por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas podrá nombrar un suplente para cada uno de los consejeros propietarios. -----La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, o cualquier otro funcionario o apoderado legal, que podrán o no ser accionistas, y otorgarles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones. ------Los nombramientos de los gerentes o funcionarios serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración, o por la Asamblea General de Accionistas. DECIMA PRIMERA.- Las Sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se determine con anterioridad en la convocatoria respectiva. -----El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario del Consejo, el Comisario o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por facsímil o correo certificado. Las Sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en el domicilio de la Sociedad,-----La convocatoria respectiva deberá ser enviada a cada miembro del Consejo de Administración y publicada en un periódico de mayor circulación de la localidad del domicilio de la Sociedad al menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. En caso de hacerse la convocatoria por correo electrónico (e-mail) sólo se reputará recibido (así) cuando el destinatario haya acusado su recepción al emisor. No será necesaria la publicación de la convocatoria respectiva en caso de que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la sesión correspondiente. ------Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----La Sesión del Consejo de Administración, se considerará válidamente reunida cuando la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, se encuentren presentes y sus resoluciones válidamente adoptadas con el voto a favor de la mayoría de los miembros del Consejo que hayan asistido a dicha sesión. -----En las Sesiones de Consejo no se tratarán asuntos que no se hayan incluido en la Orden del Día, a menos que todos los miembros de dicho órgano se encuentren presentes y acuerden lo contrario por unanimidad.-----DECIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, y/o cualquier funcionario o apoderado de la Sociedad, deberá continuar en el desempeño de sus obligaciones hasta el nombramiento de su substituto y hasta que este último tome posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrán ser reelectos una o más veces, de acuerdo con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas. ------DECIMA TERCERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán la representación y administración de la Sociedad, y se les confiere para ellos las siguientes facultades: -----a. Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y sus correlativos en los códigos de los estados de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: ejercitar todo tipo de derechos y acciones, y desistirse de todo tipo de procedimientos, ya sean federales o locales, incluyendo el juicio de amparo; Someterse a cualquier jurisdicción; Articular y absolver posiciones; Presentar todo tipo de apelaciones; Presentar acusaciones y quejas; Recibir pagos, emitir recibos y finiquitos; Comprometerse en árbitros; Recusar jueces; Reconocer firmas en documentos; Aceptar resoluciones judiciales y arbítrales, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público ejerciendo los poderes más amplios.-----



b. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los Códigos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con las facultades necesarias para llevar a cabo todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo celebrar todo tipo de contratos y actos y para comparecer ante todas y cualesquiera dependencias de la Administración Pública ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para llevar a cabo la inscripción de la Sociedad y presentar cualquier aviso y gestionar cualquier tipo de trámite necesario ante dichas autoridades, obtener la Firma Electrónica Avanzada, firmar y presentar las declaraciones de impuestos correspondientes y realizar el pago de los impuestos al (así) los que esté obligada la Sociedad, así como llevar a cabo gestiones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia fiscal, administrativa, y cualquier otra índole.

d. Poder especial en cuanto a su objeto pero general y sin limitación alguna en cuanto a sus facultades que se otorga de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, para actuar como Representante Legal y apoderado de la Sociedad en MATERIA LABORAL, gozando de las facultades necesarias para que en nombre de la Sociedad pueda realizar todos aquellos actos que sean necesarios en el desempeño de sus funciones, incluyendo pero sin limitar: contratación y manejo de personal, representar a la Sociedad ante cualesquiera Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales, de acuerdo con lo previsto en los Artículos seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo estando también facultado para rescindir contratos de trabajo en los términos de los Artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal

del Trabajo y celebrar y ratificar cualesquiera acuerdos o convenios para resolver cualquier
demanda o litigio laboral en contra de la Sociedad
e. Poder para suscribir TITULOS DE CREDITO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo
Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, para que en nombre y
representación de la Sociedad pueda suscribir, ejecutar, girar, otorgar, endosar, aceptar, y
garantizar todo tipo de títulos de crédito
f. Poder para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en contra de
las mismas; administrar dichas cuentas y designar signatarios en las mismas
g. Poder para nombrar y remover gerentes, subgerentes, funcionarios y representantes
legales, otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades y
remuneraciones que consideren convenientes; delegar o sustituir en todo o en parte sus
poderes manteniendo o no sus facultades
DECIMA CUARTA El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador
Unico presidirá las sesiones del Consejo y las Asambleas de Accionistas, y presentará en la
Asamblea Anual de Accionistas, los informes sobre la administración de la Sociedad
durante cada ejercicio social terminado. El secretario del Consejo de Administración o
Administrador Único autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo,
de la Asamblea, y de los demás documentos de la Sociedad
CAPÍTULO SEXTO
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DECIMA SEXTA La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la
Sociedad y podrá acordar, y ratificar, todos los actos y operaciones de ésta, así como
nombrar y remover a cualquier funcionario de la Sociedad. Sus resoluciones serán
cumplidas por la persona que ella misma designe o por el Consejo de Administración, o el
Administrador Unico, en su caso
DECIMA SEPTIMA Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o
extraordinarias
Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos
relacionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de lo previsto en el Artículo ciento ochenta y uno de
la Ley General de Sociedades Mercantiles
Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la
Sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas, excepto causas de fuerza mayor o
casos fortuitos. Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por



unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas serán obligatorias aun para los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que sé establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles. DECIMA OCTAVA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que designe el Administrador Unico o el Consejo de Administración, para la aprobación de los estados financieros y de los informes que el Consejo de Administraçión y el Comisario de la Sociedad presenten en relación con el ejercicio fiscal y social inmediato anterior. Las Asambleas Extraordinarias deberán celebrarse cuantas veces se considere necesario por los accionistas. ------Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que séa necesario tratar algún asunto materia de las mismas. **DECIMA NOVENA.**- Todas las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico. por cualquier miembro del Consejo de Administración o por el Comisario de la misma. Sin perjuicio de lo anterior los accionistas que representen no menos del treinta y tres por ciento de capital podrán solicitar al Consejo de Administración o al Comisario, por escrito que se convoque a una sesión del Consejo para tratar los asuntos expresados en su petición. ------Si el Consejo de Administración o el Comisario de la Sociedad se negaran a realizar la convocatoria, o no la realizasen dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fue recibida dicha solicitud, podrán solicitar ante un juez competente el que realice dicha convocatoria. VIGESIMA.- La convocatoria deberá hacerse por medio de aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, debiendo por lo menos mediar, cuando se trate de primera convocatoria, un término de quince días entre la fecha de publicación y la señalada para la celebración de la Asamblea, y de cinco días, si se trata de segunda o ulterior convocatoria. -----Durante el término de los quince días previsto en el párrafo anterior, los libros corporativos y demás documentos relacionados con la orden del día deberán estar disponibles a los accionistas así como a los funcionarios de la Sociedad. -----Las convocatorias deberán enviarse vía facsímil o correo certificado a cada accionista al domicilio que tienen registrado para esos efectos ante la Sociedad. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebre la Asamblea así como el orden del día, y deberá estar firmada por el Administrador Unico, el presidente del Consejo o el secretario del Consejo, y en su defecto, por el comisario. No será necesaria la convocatoria cuando la totalidad de las acciones esté representada en la Asamblea de Accionistas, según lo establece el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VIGESIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea. -----Para las Asambleas Extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----VIGESIMA SEGUNDA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no accionistas, bastando para ello que la representación se confiera por carta poder ante dos testigos.-----VIGESIMA TERCERA.- En las Asambleas cada acción da derecho a un voto, salvo en caso de qué (así) la Sociedad emita acciones preferentes de voto limitado, las cuales se regirán por lo dispuesto en el Artículo ciento trece y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que resuelva su emisión.-----VIGESIMA CUARTA.- Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo que para tal efecto llevará la Sociedad, y deberán ser firmadas por el presidente, el secretario, y escrutadores que asistan a las mismas, así como por los accionistas o sus representantes legales que deseen hacerlo. Se agregarán a las mismas los documentos relativos incluyendo la lista de asistencia y, en su caso, las cartas poder correspondientes, cuando dichas actas no se puedan inscribir en el libro correspondiente deberá registrarse ante notario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser formalizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio...". ------II.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.- Por instrumento público número setenta y siete mil setecientos treinta y ocho, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y tres mil ciento ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELT TRADING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de junio del dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como administrador único de la sociedad al señor LEÓN DAVID ZUNA ORELLANO. -----III.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.-Por instrumento público número ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis, de fecha cuatro de agosto del dos mil veinte, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y tres mil ciento ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELT TRADING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de abril del dos mil veinte, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar el nombramiento del administrador único de la sociedad en favor del señor LEÓN DAVID ZUNA ORELLANO. -----Lo anterior consta en el instrumento público marcado con el número NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha cuatro de noviembre del dos mil

veintidós, otorgado ante mí. Doy fe.-----

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidos. --





CONSEJERÍA JURÍDIGA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

